

## **¡Cambios en la Planilla de Contribución Sobre Ingresos de Individuos - 2009!**

Por: Maritza Avilés Santiago

¡Llegó el 2010!, y con este, el requisito de la radicación de la Planilla de Contribución Sobre Ingresos. Este año, la misma debe ser radicada no más tarde del jueves 15 de abril de 2010.

A continuación, le incluimos los nuevos beneficios contributivos y los cambios más significativos contenidos en la planilla:

### **Aumento en la Aportación a Planes de pensiones cualificados**

Se aumenta la aportación permitida a planes de pensiones de \$8,000 a \$9,000 y se elimina la limitación de que la aportación no excederá del 10% de la compensación anual del empleado.

### **Ajuste Gradual**

Se aumenta el límite para el cómputo del ajuste gradual de la contribución para contribuyentes con ingreso bruto ajustado en exceso de \$75,000, de \$7,310 a \$8,490.

### **Sobretasa Especial de 5%**

Se impone una sobretasa especial de 5% sobre la contribución total determinada a todo individuo soltero, jefes de familia, casados que no vivan con su cónyuge o casados que vivan con su cónyuge y rindan planilla separada, cuyo ingreso bruto ajustado exceda de \$100,000 o personas casadas que vivan con su cónyuge y rindan planilla conjunta cuyo ingreso bruto ajustado exceda de \$150,000. Este impuesto será efectivo para cada uno de los años contributivos comenzando luego del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012.

### **Contribución Básica Alternativa (Anejo O)**

Se modifica de forma permanente la manera de calcular la Contribución Básica Alternativa (en adelante CBA) a Individuos. El cómputo de dicha contribución se hará sobre el ingreso neto sujeto a CBA que excede de \$75,000 ó más, ó \$37,500 ó más si es casado que rinde por separado o si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que rinden planilla conjunta y que ambos trabajen.

Para propósitos de la CBA el ingreso bruto ajustado deberá ser aumentado con ciertas partidas que tienen algún trato preferencial para llegar al ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa, tales como:

- Intereses sobre bonos, pagarés y otras obligaciones sujetos a la contribución del 10%
- Dividendos provenientes de Fomento Industrial
- Rentas provenientes de edificios de Zonas Históricas
- Exención de ingresos de pensión y anualidades
- Ganancia neta de capital a largo plazo sujeta a la contribución especial, entre otros.
- Estipendios recibidos por ciertos médicos durante el periodo de internado.

Esto significa que muchos ingresos que antes estaban exentos por Ley o que estaban sujetos a tasas preferenciales, para el año 2009 estarán sujetos a CBA.

Además se requiere incluir la participación de un socio en el beneficio o pérdida de una sociedad especial dedicada a la industria de la construcción donde se determinará el ingreso ó pérdida para fines de CBA bajo el método de contabilidad conocido como "método de porcentaje de terminación".

Por lo tanto, si se utilizó cualquier otro método de contabilidad, la participación del socio en la sociedad especial tendrá que ser recalculada bajo el método de porcentaje de terminación.

Para determinar el ingreso neto sujeto a CBA se permite deducir la deducción detallada o fija, deducciones adicionales, exención personal y exención por dependiente. Sin embargo, la deducción por concepto de intereses hipotecarios pagados no podrá exceder del 30% del ingreso bruto ajustado del contribuyente.

Una vez recalculado el ingreso bruto, se impondrá una CBA, determinada de acuerdo con la siguiente tabla:

Ingreso neto sujeto a contribución Básica alternativa:

	<u>Tipo Contributivo</u>
\$75,000 a \$125,000	10%
\$125,000 a \$175,000	15%
En exceso de \$175,000	20%

### **Moratoria para reclamar créditos**

No se podrá reclamar ciertos créditos contributivos contra las contribuciones impuestas comenzando en los años contributivos luego del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012 a tenor con las condiciones establecidas por virtud

**Our mission:**

**“Valued Added Services Provided by Leading Professionals Obtaining a Reasonable Return On Investment”**

de la Ley 7 del 9 de marzo de 2009, entre ellos los siguientes créditos:

- Desperdicios Sólidos
- Inversión en el Fondo de Capital de Inversión
- Inversión en Infraestructura de Vivienda
- Desarrollo de los Centros Urbanos
- Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Viviendas para alquiler
- Compra de productos manufacturados en PR para venta y consumo local
- Distrito Teatral de Santurce

Sin embargo, esta moratoria no aplica a créditos concedidos y otorgados en acuerdos finales con el Secretario de Hacienda acordados con anterioridad al 4 de marzo de 2009.

Para tener derecho a reclamar cualquier crédito de los sujetos a moratorias, para el año 2012, era requisito indispensable someter en o antes del 31 de agosto de 2009 el Formulario 480.71 Planilla Informativa Sobre Tenencia de Créditos Contributivos.

**Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan**

Se permite aportar una cantidad voluntaria hasta el total de su reintegro al Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan.

**Prórroga Automática y Prórroga Adicional**

Se concederá una prórroga automática para rendir las planillas, la cual será por un período de 3 meses contados a partir de la fecha prescrita para la radicación de la planilla. Anteriormente la prórroga automática era de 30 días y la prórroga adicional de 60 días, los cuales se eliminan sustituyendo por una sola prórroga de 3 meses. La prórroga deberá ser solicitada no más tarde de la fecha de radicación de la planilla, 15 de abril de 2010.

El Secretario de Hacienda podrá conceder en adición a la prórroga automática, una prórroga adicional que no excederá 3 meses en el caso de individuos que estuvieran fuera del país.

**Contribución Estimada**

Se elimina el requisito de rendir la Declaración de Contribución Estimada (Formulario 480-E) a partir del año 2010. Sin embargo, se mantiene el requisito de hacer los pagos de contribución estimada. No obstante, si la contribución estimada es de \$1,000 o menos, no tiene obligación de pagar contribución estimada.

**NUEVOS CREDITOS Y DEDUCCIONES**

1. Se concede una deducción del ingreso bruto de toda industria o negocio de un 50% de la contribución federal por concepto del empleo por cuenta propia pagada al Servicio de Rentas Internas (IRS).
2. Se permite reclamar como deducción detallada la cantidad pagada por contribución especial sobre la propiedad inmueble usada para fines residenciales y comerciales.
3. Se permite deducir como gasto de industria ó negocio el costo pagado por concepto del seguro de salud que provea para sí mismo y su familia , siempre y cuando dicho seguro de salud sea extensivo a todos los empleados, si alguno.
4. Se concede un nuevo crédito conocido como Crédito de Oportunidad Americana como parte de la Ley de Recuperación y Reinversión Americana de 2009 de \$1,000 reembolsables por gastos educativos postsecundarios calificados por cada estudiante que en el año contributivo en el cual se reclama el crédito no haya completado los 4 años de educación postsecundaria. Un estudiante elegible puede ser el contribuyente, su cónyuge o cualquier persona reclamada como dependiente. Debe haber estado matriculado en un programa conducente a grado, certificación u otro credencial educacional reconocido en una institución educativa elegible y que al terminar el año contributivo no había sido convicto por algún delito grave relacionado con la posesión o distribución de una sustancia controlada. El máximo de gasto a incluir es de \$4,000 y estará sujeto a un prorrateo el cual no permitirá una deducción mayor de \$1,000. Es requisito enviar evidencia de los gastos reclamados para que el Secretario le apruebe la deducción.

Recuerde, nosotros en Torres CPA Group estamos comprometidos con su salud financiera; y le ayudaremos a reducir el pago de las contribuciones dentro del marco que nos permite la ley.

Cualquier consulta que tenga, no dude en comunicarse con nosotros y recuerde que estamos para servirles.

Si tiene preguntas o comentarios, escribanos a [lizsanttie@torrescpa.com](mailto:lizsanttie@torrescpa.com) o llame al 787-752-4545, extensión 248.



**TORRES CPA GROUP**  
Certified Public Accountants & Consultants

Dirección Postal:  
P.O. Box 4846  
Carolina, PR 00984

Teléfono: 787-752-4545  
Fax: 787-752-4644  
Correo electrónico:  
[lizsanttie@torrescpa.com](mailto:lizsanttie@torrescpa.com)